



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-00078-00
DEMANDANTE: ALEIDA CHAVEZ ESPINOSA
DEMANADADO: E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare. Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal exigida en auto que antecede, toda vez que no se avizora que se haya aportado evidencia del cumplimiento del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandante, toda vez que se limitó a aportar un pantallazo del sistema de correo electrónico.

Sin que se haya dado cumplimiento a lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, sic..."se entenderá cumplido el requisito solo hasta que se tenga *el acuse de recibido* de la comunicación enviada", para lo cual se deberá contar con un testigo electrónico emitido por una empresa de correo autorizado.

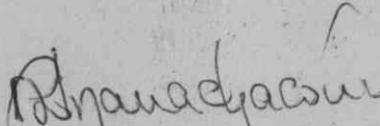
De conformidad con el artículo 90 del Cogido General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, el despacho tendrá que rechazar la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria